

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Memorándum con número de referencia MEMO DPI-696/2019 del seis de los corrientes, suscrito por el Director de Planificación Institucional, en el cual brinda respuesta al requerimiento de información en los términos siguientes:

“...En atención a memorándum UAIP/538/2076/2019(4), se remite disco compacto conteniendo estadísticas reportados por la Cámara Y Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, desde la creación de cada sede judicial hasta junio del presente año, el cual es el último mes oficialmente recibido y procesado.

Es importante aclarar que no es posible desagregar o proporcionar información por el tipo de delito o falta, procedencia del caso (instituciones que han presentado el proceso para su sustanciación), ubicación geográfica (ocurrencia de los hechos), edades de víctimas o victimarios entre otras, en razón de ser variables de seguimiento procesal no incluidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa” (sic).

2) Nota con referencia SA-109 del 27/8/2019, remitida por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, a través de la cual informa:

“...En atención a su memorándum referencia MEMO UAIP/538/2077/2019(...) tengo a bien informarle que esta Unidad no ha implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes, en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Sala de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Ejecución de la Pena”(sic).

Considerando:

I.I. El 15/08/2019, la señora XXXXXXXXXX, presentó solicitud de información número 538-2019, en la cual requirió:

“...la información siguiente (...) Datos estadísticos, sobre procesos y recursos conocidos por los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, a nivel nacional, desde el inicio de su funcionamiento, hasta el 31 de julio de 2019, siguientes:

Número de procesos y recursos que han sido del conocimiento de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Toda la información estadística anteriormente descrita, desagregada según las siguientes variables:

- Por cada delito o falta.

- Por mes y año de ingreso del caso.
- Por región de la sede de la Jurisdicción: Santa Ana, San Miguel y San Salvador.
- Por tribunal especializado de conocimiento (Juzgado de Instrucción, Juzgado de Sentencia, Cámara, etc.)
- Por procedencia (Juzgados, PNC, FGR, personas particulares, etc.)
 - Por sexo de las víctimas: hombres y mujeres.
 - Por sexo de los victimarios: hombres y mujeres.
- Según ubicación geográfica de la judicialización del caso: municipio y departamento a nivel nacional.
- Edad de las víctimas (Según los siguientes rangos etarios: 0 – 4; 5 – 9; 10-14; 15 - 19; 20 -24; 25 – 29; 30 – 34; 35 – 39; 40 – 44; 45 – 49; 50 – 54; 55 – 59; 60 – 64; 65 – 69; 70 – 74; 75 – 79; 80 – 84 y 85 y más)
- Edad de los victimarios. (Según los siguientes rangos etarios: 12-14; 15 -19; 20 - 24; 25 – 29; 30 – 34; 35 – 39; 40 – 44; 45 – 49; 50 – 54; 55 – 59; 60 – 64; 65 – 69; 70 – 74; 75 – 79; 80 – 84 y 85 y más.
- Por tipo de resoluciones” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/538/Rprev/1314/2019(4), del 16/08/2019, se previno al usuario que relación con su petición aclarara lo siguiente:

“1. Qué dato estadístico pretendía obtener con la variable “Según ubicación geográfica de la judicialización del caso: municipio y departamento a nivel nacional”; ya que resulta contradictorio con la variable “Por región de la sede de la Jurisdicción: Santa Ana, San Miguel y San Salvador”.

2. Qué otros juzgados o tribunales se refería cuando en la variable “Por Tribunal especializado de conocimiento (Juzgado de Instrucción, Juzgado de Sentencia, Cámara, etc), mencionaba la palabra “etc” y 3. especificara qué información pretendía obtener con referencia a la variable “Por procedencia (Juzgados, PNC, FGR, personas particulares, etc)”.

El 19/08/2019, se recibió mensaje de la peticionaria remitido al foro de la solicitud del Portal de Transparencia de este Órgano, en el cual subsanó la prevención, en la forma siguiente:

- “...en relación al considerando II de la resolución de prevención (...) expongo:
1. Que al solicitar información sobre "ubicación geográfica de la judicialización del caso: Municipio y Departamento a nivel nacional..." pretendo obtener datos estadísticos sobre el lugar de ocurrencia de los hechos, por Municipio y Departamento.
 2. Que en relación a la variable por Tribunal especializado de conocimiento, deseo que se incluya si alguno de los procesos han sido del conocimiento de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, si existen procesos que están siendo de conocimiento de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, ejecución, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 del Decreto Legislativo número 286 de fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el D. O. N° 60, Tomo N° 411, de fecha 4 de abril de 2016.

3. Que al referirme a la variable por procedencia, requiero información sobre las instituciones que han remitido el proceso para su sustanciación, de conformidad a la competencia mixta que le establece el Art. 2 del Decreto Legislativo número 286, arriba relacionado...”(sic).

3. Por resolución con referencia UAIP/538/RAdm/1330/2019(4) del 19/08/2019, se admitió la solicitud de información presentada por la ciudadana, para tal efecto el 19/08/2019, se emitieron los memorándums con referencias UAIP/538/2076/2019(4) y UAIP/538/2077/2019(4) dirigidos al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos respectivamente, los cuales fueron recibidos en dichas Dependencias el 20/08/2019.

II. En este apartado es preciso referirnos a lo comunicado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, respecto a los requerimientos de información, en su orden manifestaron:

1. “...que no es posible desagregar o proporcionar información por el tipo de delito o falta, procedencia del caso (instituciones que han presentado el proceso para su sustanciación), ubicación geográfica (ocurrencia de los hechos), edades de víctimas o victimarios entre otras, en razón de ser variables de seguimiento procesal no influidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta unidad organizativa”.

Asimismo, es importante mencionar que no se recibe información correspondiente al mes de julio 2019, ya que el Director de Planificación Institucional expresó que “...hasta junio del presente año (...), es el último mes oficialmente recibido y procesado”

2. Y por su parte el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos informó “...que esta Unidad no ha implementado Sistemas de Seguimiento de Expedientes, en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Sala de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Ejecución de la Pena”(sic).

Respecto a lo antes expuesto, por el Director de Planificación Institucional y el Jefe de Sistemas Administrativos se tiene en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que

pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las Dependencias administrativas correspondientes, a efecto de requerir la información señalada por la usuaria, respecto de la cual el Director de Planificación Institucional y el Jefe de Sistemas Administrativos han informado los motivos por los cuales no cuentan con parte de la información requerida.

En consecuencia, al haberse determinado que no existen en la Dirección de Planificación Institucional registros a la fecha de la información de las variables relacionadas con “...el tipo de delito o falta, procedencia del caso (instituciones que han presentado el proceso para su sustanciación), ubicación geográfica (ocurrencia de los hechos), edades de víctimas o victimarios entre otras...”, así como de la información correspondiente al mes de julio de 2019 y en el caso de la Unidad de Sistemas Administrativos del “...Seguimiento de Expedientes, en los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, Sala de lo Penal, de la Corte Suprema de Justicia y Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Ejecución de la Pena”, por los motivos expuestos por los titulares de dichas Dependencias, es pertinente confirmar a esta fecha la inexistencia de esos concretos requerimientos de información, ello de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En este considerando, es pertinente aclarar que la Dirección de Planificación Institucional es la dependencia administrativa encargada -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, esta es la única Dirección que resguarda dicha información de forma sistematizada a nivel institucional.

III. Por otra parte, también es importante acotar lo establecido en el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual expresa que: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.


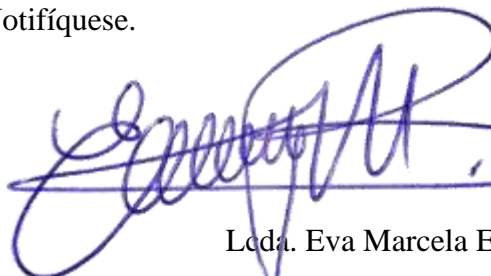
En ese sentido se entrega la información remitida por el Director de Planificación Institucional, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”.

Con base en los arts. 71, 72, 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmese al 29/08/2019, la inexistencia de la información detallada en el considerando II de esta resolución y que fue requerida al Director de Planificación Institucional y al Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, por las razones expuestas en dicho considerando.

2. Entréguese a la ciudadana XXXXXXXXXX el Memorándum con número de referencia MEMO DPI-696/2019 e información remitida por el Director de Planificación Institucional; asimismo la nota enviada por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos, la cual se han relacionado en el prefacio de esta resolución.

3. Notifíquese.



Lda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.